



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Principios Generales

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.
2. El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2. Coeficiente De Incremento

De conformidad con lo previsto en el art. 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el **1,4** para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3. Índice De Situación

A efectos de lo previsto en el art. 88 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este municipio se clasifican a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas en una sola categoría fiscal.

Artículo 4. Delegación De Facultades

El Ayuntamiento delegará en la Diputación Provincial de Ciudad Real las facultades de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 5. Beneficios Fiscales

1-. Los sujetos pasivos que inicien actividades empresariales, a la conclusión del segundo periodo impositivo gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota municipal:

	Porcentaje
Primer año	50 %
Segundo año	40 %
Tercer año	30 %
Cuarto año	20 %
Quinto año	10 %

Los beneficios fiscales serán aplicables a aquellos sujetos pasivos que inicien nuevas actividades, siempre que no hubieran figurado dadas de alta con anterioridad, o que se hayan ejercido las mismas bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas han sido ejercidas con anterioridad, entre otros, en los supuestos de cesión, fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Quedan asimismo, excluidas de dicho beneficio fiscal aquellas actividades auxiliares, complementarias, o que se ejerzan en el mismo local de la actividad principal, aunque para el ejercicio de la misma se requiera la presentación de la correspondiente alta en la actividad.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

El beneficio fiscal por inicio de actividad tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse en el momento de la presentación de la declaración de alta ante el órgano gestor. No obstante lo expuesto, dicho beneficio podrá solicitarse con posterioridad a la presentación de la declaración de alta, dentro de los dos primeros años de actividad, pero nunca con carácter retroactivo.

2-.Gozarán de una bonificación por creación de empleo, aquellos sujetos pasivos que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, aplicándose los siguientes porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:

INCREMENTO MEDIO PLANTILLA	% DE BONIFICACION
De 1 a 5 trabajadores.....	10%
De 6 a 10 trabajadores.....	20%
De 11 a 15 trabajadores.....	30%
De 16 a 20 trabajadores.....	40%
De 21 trabajadores en adelante.....	50%

3-. Se establece una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VºBº
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA

Angel Exojo Sánchez-Cruzado

Gema Castillo León

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 2003

Pedro Muñoz, 16 de Diciembre de 2009
LA SECRETARIA

María Esperanza Ardisana Abego